

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 7612

Ref. Expediente N° 16023721

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral
26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 02 de febrero de 2016, con el N° 16023721, por KARYOPHARM THERAPEUTICS, INC., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "COMPUESTOS DE BENZOFURANILO Y BENZOXAZOLILO SUSTITUÍDOS Y SUS USOS", que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2014/045479 del 03 de julio de 2014.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 775 el 31 de octubre de 2016, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO:) Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 11128, notificado el 02 de agosto de 2017, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito bajo el N° 16023721 el 07 de diciembre de 2017, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presenta(n) nueva(s) reivindicación(es) 1 a 13 que reemplaza(n) la(s) originalmente presentada(s), atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina "*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 7612

Ref. Expediente N° 16023721

SEXTO: Que en el presente caso la(s) reivindicación(es) 1 a 13 incluida(s) bajo el N° 16023721 del 07 de diciembre de 2017, cumple(n) los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para la(s) misma(s) la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que de acuerdo con la modificación presentada por la solicitante, el título de la invención quedará de la siguiente manera: “COMPUESTOS DE BENZOFURANILO Y BENZOXAZOLILO SUSTITUÍDOS”.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“COMPUESTOS DE BENZOFURANILO Y BENZOXAZOLILO SUSTITUÍDOS”

Clasificación IPC: C07D 409/14, C07D 405/14, A61P 35/00.

Reivindicación(es): 1 a 13 incluida(s) bajo el N° 16023721 del 07 de diciembre de 2017.

Titular(es): KARYOPHARM THERAPEUTICS, INC.

Domicilio(s): KARYOPHARM THERAPEUTICS, INC.
85 Wells Avenue, Newton, Massachusetts 02459
NEWTON MASSACHUSETTS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Inventor(es): ERKAN BALOGLU, SHARON SHACHAM, WILLIAM SENAPEDIS, DILARA MCCAULEY, YOSEF LANDESMAN, GALI GOLAN, ORI KALID y SHARON SHECHTER.

Prioridad(es) N° 03/07/2013, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 61/842,856.
17/09/2013, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 61/879,070.
15/11/2013, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 61/904,843.
04/04/2014, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 61/975,171.

Solicitud internacional N°: PCT/US2014/045479. **Fecha:** 03 de julio de 2014.

Página 2 de 3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 7612

Ref. Expediente N° 16023721

Vigente desde: 03 de julio de 2014. Hasta: 03 de julio de 2034.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a KARYOPHARM THERAPEUTICS, INC., advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 6 de febrero de 2018



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO
Superintendente de Industria y Comercio